

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Treinta y uno, (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL- PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000497--00  
**DEMANDANTE** : FERNEL ENRIQUE PEREZ CONTRERAS  
**DEMANDADO** : JOEL DE JESUS BARRIOS PONTON, SONIA BARRIOS PONTON, ANA BEATRIZ SALCEDO PONTON Y MARLYS HERBEL PONTON

**PROVIDENCIA** : AUTO 31/08/2021 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente:

- **Debe señalarse el número de identificación y domicilio de las partes**

El numeral 2 del artículo 82° del CGP., señala:

*“2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).”*

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que, la parte demandante no indica el lugar de domicilio de las partes en contienda.

Lo anterior, por cuanto existe un acápite de notificaciones en el libelo demandatorio, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, debido a que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, deberá indicar por la parte demandante el lugar de su domicilio de todos y cada uno de los sujetos procesales, tal y como lo exige la normatividad procesal vigente.

- **Debe cumplirse con la exigencia del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8° inciso segundo del mismo Decreto.**

Señala el artículo 6° del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8°, inciso 2° de la norma en cita, expresa que, “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar”. (Resalta el Juzgado).

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL- PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000497--00  
**DEMANDANTE** : FERNEL ENRIQUE PEREZ CONTRERAS  
**DEMANDADO** : JOEL DE JESUS BARRIOS PONTON, SONIA BARRIOS PONTON, ANA BEATRIZ SALCEDO PONTON Y MARLYS HERBEL PONTON

**PROVIDENCIA** : AUTO 31/08/2021 – INADMITE DEMANDA

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación en la demanda\_

- Si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar
- Informar la forma como obtuvo los correos.
- Allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Si no tuviere evidencias deberá manifestarlo.

**Debe el actor dirigir la demanda conforme las exigencias legales.**

El artículo 87 del CGP., enseña:

*“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

*La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.*

*Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales...”*

En el caso que nos ocupa, se observa que la demanda verbal de pertenencia es presentada entre otros, contra el señor RAFAEL PONTON ALCENDRA, sin embargo, como se relata en el libelo demandatorio y, además, en el registro civil de defunción con indicativo serial N° 03817531 aportado al plenario, el señor PONTON falleció de tal suerte que, la demanda no puede ser dirigida contra una persona que ya fallecida puesto que, no es acreedora de derechos y obligaciones.

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL- PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000497--00  
**DEMANDANTE** : FERNEL ENRIQUE PEREZ CONTRERAS  
**DEMANDADO** : JOEL DE JESUS BARRIOS PONTON, SONIA BARRIOS PONTON, ANA BEATRIZ SALCEDO PONTON Y MARLYS HERBEL PONTON

**PROVIDENCIA** : AUTO 31/08/2021 – INADMITE DEMANDA

En ese orden de ideas, deberá el actor deberá señalar si el proceso de sucesión del señor RAFAEL PONTON ALCENDRA, se inició indicando quienes fueron reconocidos como herederos del causante.

Igualmente deberá demandar. Además de los herederos que menciona como conocido, a los herederos indeterminados.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**Jueza**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel**

**Juez Municipal**

**Civil 007**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe038b97a671077a0f6ae292ff71303096a1878f5d7039df5b38ea7ea7a74cab**

Documento generado en 31/08/2021 09:47:03 a. m.

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL- PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000497--00  
**DEMANDANTE** : FERNEL ENRIQUE PEREZ CONTRERAS  
**DEMANDADO** : JOEL DE JESUS BARRIOS PONTON, SONIA  
BARRIOS PONTON, ANA BEATRIZ SALCEDO  
PONTON Y MARLYS HERBEL PONTON

**PROVIDENCIA** : AUTO 31/08/2021 – INADMITE DEMANDA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**